MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 6 3 0 7 DE 2026

(29 DE JULIO DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-091-CENACPUENTEARANDA-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACREDITACIÓN BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA NTC ISO/IEC 17025:20017 ANTE EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC PARA EL LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL "LACCE", PARA LA VIGENCIA 2026".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con Orden Semanal No 023 del 05 junio de 2026,articulo 46 y el Acta de Posesión No 2026496008944696 del 16 junio de 2026.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Puente Aranda, está interesado en los "*CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACREDITACIÓN BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA NTC ISO/IEC 17025:20017 ANTE EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC PARA EL LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL "LACCE", PARA LA VIGENCIA 2026*".

Que, el Estado social de derecho colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que, de igual forma el Ejército Nacional como entidad centralizada del orden nacional de la rama ejecutiva del poder público, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que " (..) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..)", ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibídem. Lo que para el caso se traduce en que el CENAC PUENTE ARANDA como unidad delegada de la ordenación del gasto contrata bienes y servicios para contribuir materialmente a las tareas estratégicas, operacionales y de apoyo que cumple el ejército, que se refleja en la logística, movilización y abastecimiento de las tropas que a su vez brindan seguridad, generando bienestar a la comunidad para la realización de los derechos fundamentales.

Que, así mismo el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " *Del Principio de Responsabilidad"* numeral 1, establece que "*Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación,"* los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO." y artículo 6, ibídem "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los SERVIDORES PÚBLICOS LO SON POR LA MISMA CAUSA Y POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"; fundamentos por los cuales se justifica que la contratación del CENAC PUENTE ARANDA, colaborando de esta manera en el desarrollo de una fuerza militar altamente efectiva y en condiciones de enfrentar y defender la soberanía y la integridad de la comunidad, generando el cumplimiento de los fines del Estado y evidenciando que la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, tiene impacto en la seguridad estatal.

A. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que, en cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto y comité técnico estructurador plasmó en el estudio previo la necesidad de "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACREDITACIÓN BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA NTC ISO/IEC 17025:20017 ANTE EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC PARA EL LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL "LACCE", PARA LA VIGENCIA 2026**". En consecuencia, es de señalar que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC es una corporación sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, constituida en 2007 y que por disposición estatutaria se organizó bajo las leyes colombianas dentro del marco del Código Civil y las normas sobre ciencia y tecnología.

Así mismo, ONAC tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, conforme con la designación contenida en el capítulo 26 del Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Por lo anterior, ONAC presta servicios de acreditación de acuerdo con los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" y con las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Inter Americana de Acreditación (IAAC).

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.7.6 del Decreto 1595 de 2015, el cual hace parte integral del Decreto Único Reglamentario Nro. 1074 de 2015, el Organismo Nacional de Acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos.

Que el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identifica al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC - como la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Que, el LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-"LACCE"-ubicado en el Batallón de Mantenimiento No 1 "José María Rosillo", el cual se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025:20017 "Requisitos Generales para Competencia de los Laboratorios de ensayos y Calibración", para la evaluación de pruebas de ensayo de calidad en las áreas de textiles, metales, fisicoquímica, cauchos y cueros ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Que una vez se cuenta con la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, los OEC se obligan a cumplir una serie de reglas, dispuestas en el documento RAC-3.0-01: "Reglas del servicio de acreditación". , las cuales incluyen, entre otros, los lineamientos para el proceso de acreditación, especialmente lo señalado en el numeral 7.2 referente a Revaluaciones, así:

"Cuando se haya otorgado una acreditación inicial, ONAC debe revaluar la competencia del OEC y verificar el sistema de gestión inmediato si cumple con los requisitos de acreditación vigentes, antes de que hayan transcurrido tres (3) años desde su otorgamiento. Las siguientes revaluaciones al OEC se programarán y realizarán antes de que hayan transcurrido cinco (5) años desde la anterior."

Que, en este momento, el LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL "LACCE", requiere la renovación (revaluación) de la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, para dar cumplimiento a los lineamientos del ente acreditador del país.

Conforme a lo anterior y según el artículo 2.2.1.7.7.2 del mencionado Decreto, la actividad de acreditación será ejercida de manera EXCLUSIVA por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. En tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo numeral literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes "cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial de los derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional" la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa.

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

será por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.996.276,00) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANT.	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Servicio de evaluación de seguimiento de la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 para el Laboratorio de Control de Calidad del Ejército Nacional (LACCE) ubicado en el Batallón de mantenimiento "José María Rosillo"	Servicio	1	20.164.937,82	3.831.338,18	$23.996.276,00

C. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, hasta el 11 de diciembre de 2026.

Que, para la suscripción del referido contrato se cuenta con el certificado de disponibilidac presupuestal No.13126 del 14 de JULIO de 2026 expedido por la sección de presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda

RESUELVE:

Artículo 1º. Justificar una contratación directa – teniendo en cuenta lo establecido artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal g, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA, identificado con NIT No. 900190680 7, quien deberá cumplir con las condiciones mínimas requeridas en la parte motiva del presente acto administrativo y el contrato.

Artículo 2º. Realizar el contrato por un valor total de por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.996.276,00) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, de acuerdo con la oferta de ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA.

Artículo 3º: Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, hasta el 11 de diciembre de 2026.

Artículo 4º: Publíquese el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos y estudios previos.

Artículo 5º: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TENIENTE CORONEL EDWIN CASTRO ALDANA
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Puente Aranda

Elaboró: PS. ANGELA MONTEALEGRE ORJUELA
Asesora Jurídica CENAC PUENTE ARANDA

V.º B.º MY. LUISA CARDENAS
Oficial de Contratación- CENAC PUENTE ARANDA

00006307